



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 48561 CD-FSP-CIUDAD FUTURA** del diputado Del Frade, por el cual se crea el Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas a fin de contribuir a su conservación y repoblación en reconocimiento a su labor fundamental como agente polinizador en la preservación de los ecosistemas; que cuenta con dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS**

**ARTÍCULO 1** - Se crea el Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas a fin de contribuir a su conservación y repoblación, en reconocimiento a su labor fundamental como agente polinizador en la preservación de los ecosistemas.

**ARTÍCULO 2** - Los objetivos del presente programa son:

- a) preservar a las abejas melíferas (*Apis Melliferas*) y a las abejas nativas de tribu Meliponini (*Hymenoptera Apidae*) en todo el territorio provincial, asegurando su multiplicación;
- b) aumentar la disponibilidad de recursos florales, así como zonas de refugio y reproducción, a través del fomento de cultivo orgánico de vegetación floral para alimento de las abejas;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) concientizar a la sociedad sobre la importancia de la abeja como agente polinizador y difundir la relevancia del proceso ecológico de polinización en la preservación de los ecosistemas;
- d) promover hábitats favorables para los polinizadores mediante prácticas agrícolas sostenibles, y el cultivo de flora apícola y meliponícola en zonas rurales y rutas provinciales;
- e) fomentar el uso de métodos orgánicos y la utilización de bioinsumos para el control de plagas en zonas urbanas; y,
- f) sensibilizar sobre el impacto adverso de los fitosanitarios, domisanitarios y plaguicidas en la población de abejas y los riesgos que generan en su supervivencia.

**ARTÍCULO 3** - La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el organismo que en un futuro lo reemplace, estando facultada a adoptar las medidas que resulten necesarias para la ejecución del presente programa en las distintas municipalidades.

**ARTÍCULO 4** - La Autoridad de Aplicación debe realizar un muestreo periódico en forma pasiva de colmenas para la detección de contaminantes por fitosanitarios, domisanitarios y plaguicidas.

**ARTÍCULO 5** - Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) gestionar la provisión de semillas para la implementación de los objetivos de la presente ley;
- b) incentivar el cultivo prioritario de especies nativas y especies florales aptas para la alimentación de las abejas;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) articular acciones con los organismos competentes a fin de identificar las especies vegetales apropiadas para cada región de la Provincia, conforme el ordenamiento territorial;
- d) promover e incrementar la oferta de plantines que contribuyen a la floración de interés apícola mediante el fortalecimiento de viveros y semilleros;
- e) diseñar y ejecutar acciones tendientes a preservar la salud de las abejas;
- f) favorecer la utilización de las Tecnologías de la Comunicación y la Información (TICs) mediante la puesta en funcionamiento de una herramienta digital de aviso preventivo sobre la aplicación de pulverizaciones agrícolas en cercanías de apiarios y meliponiponarios, con el fin de evitar los efectos negativos en las colonias de abejas; y,
- g) suscribir convenios y coordinar acciones con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, tendientes a la implementación del presente programa.

**ARTÍCULO 6** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 01 de Junio de 2023.**

**FIRMANTES: BASTIA, GARCÍA, AIMAR, GHIONE, OLIVERA Y SENN.**